ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO

LEY PARA ESTABLECER HORARIOS DE TRABAJO DE LOS OFICIALES DE TRÁNSITO

EXPEDIENTE N°21467

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
16 de setiembre de 2021

CUARTA LEGISLATURA
1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de mayo al 31 de julio de 2021

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII

LEY PARA ESTABLECER HORARIOS DE TRABAJO DE LOS OFICIALES DE TRÁNSITO

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Expediente 21.467

Los suscritos legisladores, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, rendimos el presente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO DEL EXPEDIENTE** N° **21.467 "LEY PARA ESTABLECER HORARIOS DE TRABAJO DE LOS OFICIALES DE TRÁNSITO",** en virtud de las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley en su artículo único propone la creación de un artículo 3 bis, a la Ley de Tránsito N° 9078 para procurar cumplir con una parte de los requerimientos de salud ocupacional mediante el establecimiento a nivel legal, de la jornada ordinaria laboral de 8 horas diarias a la policía de tránsito.

Lo anterior debido a que, por distintas interpretaciones legales, entre ellas de la Procuraduría General de la República, se ha entendido que los trabajadores de los cuerpos de policía establecidos en el artículo 6 de la Ley General de Policía, Ley N.° 7410 del 26 de mayo de 1994, se encuentran excluidos de la jornada ordinaria de trabajo por la naturaleza de las funciones que realizan y los bienes jurídicos que resguardan con la actividad policial. Es decir, que deben someterse a una jornada de doce horas diarias con un descanso de una hora y media. Sin embargo, los trabajadores y trabajadoras de la policía de tránsito, se ven expuestos constantemente a riesgos que afectan su salud física y mental, así como a problemas en sus relaciones personales, familiares y agotamiento extremo.

El presente proyecto procura cumplir con una parte de los requerimientos de salud ocupacional mediante el establecimiento a nivel legal, de la jornada ordinaria laboral de 8 horas diarias a la policía de tránsito. Por esta razón, se crea un nuevo 3 bis, a la Ley de Tránsito N° 9078.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

a) Esta iniciativa legislativa fue presentada el 12 de junio, por la Diputada Marolin Azofeifa, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No126, Alcance 158 del 5 de julio de 2019, fue asignado a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

b) Ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico el día 17 de julio del 2018 y su plazo cuatrienal expira el 12 de junio del 2023.

c) En Sesión ordinaria N°05, del jueves 18 de julio 2019, mediante moción de orden se acuerda consultar a las siguientes Instituciones:

- Procuraduría General de la República
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Sindicato de Tránsito
- Corte Suprema de Justicia

d) En la misma sesión, el proyecto se asigna a la Subcomisión N°1.

e) Cuenta con Informe jurídico el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa número AL-DEST-IJU-289-2020, 24 de noviembre de 2020.

f) Con fecha 16 de setiembre del 2021, se aprueba el texto sustitutivo que consta en este dictamen, se aprueba el informe afirmativo de mayoría de subcomisión el 16/09/21

g) El mismo 16 de setiembre del 2021, se dictamina afirmativamente en la Comisión de Seguridad y Narcotráfico con los votos de los Diputados: Nidia Céspedes Cisneros, Ignacio Alpízar Castro, Harllan Hoepelman Páez, Roberto Thompson Chacón, Carolina Hidalgo, Enrique Sánchez Carballo. Jorge Fonseca Fonseca.

III. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Seguidamente se expone un resumen de los criterios dados por cada una de las Instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión, respecto al proyecto de ley en discusión.

INSTITUCIÓN	N° OFICIO Y FECHA	CRITERIO
Servicios Técnicos	**AL-DEST-IJU-289-2020** 24 noviembre 2020	• Hace recomendaciones de forma
Procuraduría General de la República	1 octubre 2020	• No encuentra objeción
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	-----	• No contestó
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	MTSS-DMT-OF-1300-2019 07 de octubre de 2019	• Considera innecesaria la norma, pero no se opone siempre y cuando se cambie la frase “entre las ocho y las doce horas”
Sindicato de Tránsito		• A favor del proyecto, sugieren que la posibilidad de extenderlos se apegue a la Ley de Emergencias y el Decreto 39603-MOPT

Corte Suprema de Justicia	256-P-2019 20 de setiembre de 2019	• No tienen objeción

IV. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Analizado por el fondo el texto del proyecto de ley, así como las respuestas recibidas en el trámite de consulta se concluye:

Que la presente iniciativa de ley es de gran importancia para el país ya que incide directamente en la seguridad ciudadana de las y los costarricenses, al dar mejores condiciones laborales a la policía de tránsito, quienes han tenido que trabajar 12 horas diarias, ya que a partir de distintas interpretaciones legales, entre ellas de la Procuraduría General de la República, se ha entendido que los trabajadores de los cuerpos de policía establecidos en el artículo 6 de la Ley General de Policía, Ley N.° 7410 del 26 de mayo de 1994, se encuentran excluidos de la jornada ordinaria de trabajo por la naturaleza de las funciones que realizan y los bienes jurídicos que resguardan con la actividad policial. Es decir, que deben someterse a una jornada de doce horas diarias con un descanso de una hora y media. Sin embargo, los trabajadores y trabajadoras de la policía de tránsito, se ven expuestos constantemente a riesgos que afectan su salud física y mental, así como a problemas en sus relaciones personales, familiares y agotamiento extremo.

Como consecuencia de las condiciones climáticas típicas, temperatura, radiación, ruido o vibraciones, además de la inhalación de gases automotores que puede afectar las vías respiratorias, exposición en intervalos largos al ruido, posturas y esfuerzos musculares, entre otros, sumado a horarios de horas diarias, atentan contra la salud y el bienestar de dicho gremio.

Es importante resaltar que dada la naturaleza del servicio que brindan las fuerzas de policía, se crea la excepción a las jornadas ordinarias en caso de que se presenten situaciones absolutamente excepcionales que ameriten la extensión de estas, estableciendo una jornada ordinaria de ocho y hasta de doce horas.

Cabe señalar, que esta propuesta de ley solo viene a resolver una parte de la problemática sobre la salud ocupacional de la policía de tránsito. Le corresponde al patrono la implementación de actividades preventivas, la adquisición del equipo necesario de protección y contar con los medios de trabajo adecuados, para proteger la salud y la vida de las trabajadoras y los trabajadores.

Toda persona trabajadora tiene derecho a gozar de un ambiente de trabajo seguro y saludable en todo el sentido amplio de la palabra. Tomando en cuenta esto, el Estado, como patrono, debe ser el ejemplo en temas de derechos de las personas trabajadoras, ya que, de lo contrario, no tendría autoridad para exigirlos a la empresa privada.

Además, se recomiendan los siguientes cambios con fundamento en las recomendaciones de diferentes Instituciones, así como del Departamento de Servicios Técnicos:

a) Se corrige el título del proyecto a petición de Servicios Técnicos que recomienda modificar el título de la ley para que haga referencia al establecimiento de la “jornada ordinaria” y no a los “horarios de trabajo”.
b) En el artículo 1 se cambia el “artículo 1” por “Artículo único”, se adiciona el nombre completo de la ley a solicitud de Servicios Técnicos y se cambia la palabra “créase” por “se adiciona”, según sugerencia del citado Departamento.
c) En el artículo 3 bis a reformar, se eliminan las palabas “las” siguiendo recomendaciones del Ministerio de Trabajo.
d) El transitorio único se cambia a solicitud de Servicios Técnicos, ya que la reglamentación de una ley, no puede recaer en un órgano dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como lo es la Dirección General de la Policía de Tránsito, pues esto contraría la norma constitucional.

CUADRO COMPARATIVO DE LA MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO Y EL TEXTO BASE

TEXTO BASE	**TEXTO PROPUESTO**
LEY PARA ESTABLECER HORARIOS DE TRABAJO DE LOS OFICIALES DE TRÁNSITO	**LEY PARA ESTABLECER LA JORNADA LABORAL DIARIA** **DE LOS OFICIALES DE TRÁNSITO**
ARTÍCULO 1- ~~Créase~~ un artículo 3 bis, a la Ley de Tránsito N° 9078, para que diga de la siguiente manera:	**ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona** un artículo 3 bis, a la Ley N° 9078 **Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012 y sus reformas**, para que diga de la siguiente manera:
Artículo 3 Bis- La jornada laboral diaria de los Oficiales de Tránsito, podrá oscilar entre ~~las~~ ocho y hasta ~~las~~ doce horas, según sea requerido por la Administración.	**Artículo 3 Bis-** "La jornada laboral diaria de los Oficiales de Tránsito, podrá oscilar entre ocho horas y hasta doce horas **excepcionalmente** cuando sea requerido por la Administración."
TRANSITORIO ÚNICO-	**TRANSITORIO ÚNICO-**
~~La Dirección General de la Policía de Tránsito~~ contará con un lapso de seis meses a partir de la publicación de esta la ley, para emitir el reglamento correspondiente de la presente norma.	**El Presidente de la República y el Ministro de Obras Públicas y Transportes**, **de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 140 de la Constitución Política**, contará

	con un lapso de seis meses a partir de la publicación de esta la ley, para emitir el reglamento correspondiente de la presente norma.
Rige a partir de su publicación.	Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO. San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veintiunos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

“LEY PARA ESTABLECER HORARIOS DE TRABAJO DE LOS OFICIALES DE TRÁNSITO”

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 3 bis, a la Ley N° 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, para que diga de la siguiente manera:

Artículo 3 Bis- “La jornada laboral diaria de los Oficiales de Tránsito, podrá oscilar entre ocho horas y hasta doce horas excepcionalmente cuando sea requerido por la Administración.”

TRANSITORIO ÚNICO- El Presidente de la República y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 140 de la Constitución Política, contará con un lapso de seis meses a partir de la publicación de esta la ley, para emitir el reglamento correspondiente de la presente norma.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA VII DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO. SAN JOSÉ, ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Jorge Luis Fonseca Fonseca

María Inés Solís Quirós **Carolina Hidalgo Herrera**

Giovanni Gómez Obando **Roberto Thompson Chacón**

Zoila Volio Pacheco **Enrique Sánchez Carballo**

Franggi Nicolás Solano **Harllan Hoepelman Páez**

Diputadas/Diputados